SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO
www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Nuevo Ideal, del Estado de Durango, de los Estados Unidos Mexicanos y el Condado de Stone Park, del Estado de Illinois, de los Estados Unidos de América.
Áreas de Cooperación:	Comercio, Cultura, Turismo, Educación, Deporte, etc.
Fecha en que se firmó:	12 de julio de 2014.
Lugar donde fue firmado:	Nuevo Ideal, Durango.
Vigencia:	2 años a partir de su firma.

ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DEL ESTADO DE DURANGO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CONDADO DE STONE PARK, DEL ESTADO DE ILLINOIS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

El Municipio de Nuevo Ideal, del estado de Durango, de los Estados Unidos Mexicanos y el Condado de Stone Park, del estado de Illinois, de los Estados Unidos de América, en adelante denominados "las Partes".

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que el establecimiento de ciudades hermanas es necesario para crear un escenario apropiado y así desarrollar e implementar estrategias para empezar el intercambio de información en áreas como Redes Sociales, Turismo y Educación. Así como para explorar las posibilidades de encontrar nuevos negocios entre las industrias e intercambios académicos culturales entre ambas Partes.

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre el Municipio de Nuevo Ideal, del estado de Durango, de los Estados Unidos Mexicanos y el Condado de Stone Park, del estado de Illinois, de los Estados Unidos de América, para explorar las oportunidades de negocios, promoción de intercambios académicos y culturales, así como la promoción como destinos turísticos para ambas Partes.

ARTÍCULO II
Áreas de cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

a) Comercio, inversiones y negocios. Promoción de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios;
b) Cultural. Promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales;
c) Turismo. Promocionar mutuamente Stone Park y Nuevo Ideal como destinos turísticos.
d) Educación. Promocionar los avances tecnológicos en la materia.
e) Deportivo. Promocionar encuentros deportivos entre Las Partes.
f) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO III
Modalidades de cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

a) Promoción y difusión;
b) Intercambio de misiones empresariales;
c) Intercambio de información, documentación y materiales;
d) Intercambio cultural, deportivo y artístico;
e) Organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias; y
f) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTÍCULO IV
Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTÍCULO V
Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

a) Objetivos y actividades a desarrollar;
b) Calendario de trabajo;
c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
d) Responsabilidad de cada Parte;
e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
f) Mecanismo de evaluación; y
g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el Primer Programa Operativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI
Propuestas adicionales de colaboración

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO VII
Mecanismo de supervisión y coordinación

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo de Hermanamiento, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte del Municipio de Nuevo Ideal, del estado de Durango de los Estados Unidos Mexicanos, se designa al Lic. Manuel Zurita Chávez, Secretario del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango.
- Por parte del Condado de Stone Park, del estado de Illinois de los Estados Unidos de América, se designa a C. Maricela Santillanes, Asistente del Alcalde de Stone Park.

El Grupo de Trabajo se reunirá con una periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de valuar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y
e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTÍCULO VIII
Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su

participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO IX
Información, material y equipo protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competencias y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTÍCULO X
Instrumentos internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO XI
Propiedad intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

ARTÍCULO XII
Personal designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas la facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y

de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIII
Solución de controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por la Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV
Disposiciones finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 02 (dos) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediantes comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con 60 (sesenta) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Nuevo Ideal, Durango el 12 de Julio de 2014, en dos ejemplares originales en idioma español e inglés siendo ambos textos igualmente auténticos.

TESTIGO DE HONOR

C.P. MARÍA ELENA CASTAÑOS
DIRECTORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Y ATENCIÓN A MIGRANTES

BENIAMINO MAZZULLA
ALCALDE DE STONE PARK, IL

MIGUEL ANGEL QUIÑONES ROMERO
ALCALDE DE NUEVO IDEAL, DGO.